

Provincia de Río Negro

DECRETO N° 33/2024-GDE

FECHA: 19/07/2024

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 6306 – 29 de julio de 2024; págs. 7-8.-

Leyes L N° 3.959 y L N° 1.904

Suma de carácter no remunerativo y no bonificable

Viedma, Viernes 19 de Julio de 2024

Visto: el expediente N° 199837-SFP-2024 del registro del Ministerio de Hacienda y, las Leyes N° 3.959 y N° 1.904, y;

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno provincial en el marco de las negociaciones salariales en el ámbito del Consejo de la Función Pública y Reconversión del Estado decidió otorgar a partir del mes de junio de 2024, una suma de carácter no remunerativo y no bonificable de pesos cincuenta mil (\$50.000), sesenta mil (\$60.000) y setenta mil (\$70.000) de acuerdo a la categoría y agrupamiento de cada agente escalafonado en las Leyes L N° 3.959 y L N° 1.904;

Que asimismo se acordó incorporar la suma de pesos treinta mil (\$30.000), correspondiente a la suma de pesos noventa mil (\$90.000) otorgada en el mes de octubre de 2023, a la asignación básica bruta del personal comprendido en las Leyes L N° 3.959 y L N° 1.904, en los haberes de los meses de junio y julio de 2024;

Que han tomado debida intervención la asesoría legal de la Secretaría de la Función Pública, la Subsecretaría de Presupuesto y, la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 1967-24;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Otorgar a partir del mes de junio de 2024, una suma de carácter no remunerativo y no bonificable al personal comprendido en la Ley N° 3.959 de acuerdo a la categoría y agrupamiento de revista según el siguiente detalle:

a.- Agrupamientos no profesionales según tramos por categorías:

a.1 categoría 1 a 11: pesos cincuenta mil (\$50.000)

a.2 categoría 12 a 14: pesos sesenta mil (\$60.000)

a.3 categoría 15 a 20: pesos setenta mil (\$70.000)

b.- Agrupamiento profesional e informático con título de pregrado según tramos por categorías:

b.1 categoría 8 a 11: pesos cincuenta mil (\$50.000)

b.2 categoría 12 a 14: pesos sesenta mil (\$60.000)

b.3 categoría 15 a 21: pesos setenta mil (\$70.000)

c.- Agrupamiento profesional e informático con título de grado según tramos por categorías:

c.1 categoría 12 a 14: pesos sesenta mil (\$60.000)

c.2 categoría 15 a 23: pesos sesenta mil (\$70.000)

d.- Agrupamiento profesional e informático con título de posgrado según tramos por categorías:
d.1 categoría 16 a 25: pesos setenta mil (\$70.000)

Artículo 2°.- Otorgar a partir del mes de junio de 2024, una suma de carácter no remunerativo y no bonificable al personal comprendido en la Ley N° 1.904 de acuerdo al agrupamiento de revista según el siguiente detalle:

a.- Profesionales no médicos agrupamiento tercero con régimen de 44 horas: pesos cincuenta mil (\$50.000)

b.- Profesionales no médicos agrupamiento segundo con régimen de 44 horas: pesos sesenta mil (\$60.000)

c.- Profesionales no médicos agrupamiento primero con régimen de 44 horas: pesos setenta mil (\$70.000)

d.- En el resto de los casos, la suma será proporcional al régimen horario

e.- Profesionales médicos agrupamiento segundo con régimen de 44 horas: pesos sesenta mil (\$60.000)

f.- Profesionales médicos agrupamiento primero con régimen de 44 horas: pesos setenta mil (\$70.000)

g.- En el resto de los casos, la suma será proporcional al régimen horario.

Artículo 3°.- Incorporar la asignación básica bruta del personal comprendido en las Leyes L N° 3.959 y L N° 1904, el monto de pesos treinta mil (\$30.000) correspondiente a la suma de pesos noventa mil (\$90.000) otorgada en el mes de octubre de 2023, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Pesos quince mil (\$15.000) con los haberes del mes de junio de 2024.

2. Pesos quince mil (\$15.000) con los haberes del mes de julio de 2024.

Artículo 4°.- Disponer que las sumas previstas en los Artículos 1° y 2° del presente Decreto y la incorporación de pesos quince mil a la asignación básica bruta establecida en el inc. a) del Artículo 3° del presente Decreto se abonarán por planilla complementaria de haberes durante el mes de julio de 2024, con más la diferencia proporcional de sueldo anual complementario correspondiente al primer semestre resultante.

Artículo 5°.- Autorizar al Ministerio de Hacienda a realizar las adecuaciones presupuestarias que considere necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto. –

Artículo 6°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Hacienda.

Artículo 7°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.

FIRMANTES:

WERETILNECK.- Sánchez.